



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.295

Armenia, 17 de Noviembre de 2022

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. RESOLUCIÓN 07890 del 08 de Noviembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA NATACIÓN DEL QUINDÍO"**

### **RESOLUCIÓN 07890 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA NATACIÓN DEL QUINDÍO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 7890 DE 08 de noviembre de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Resolución 1150 del 18 de julio de 2019 y;

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Artículo 3, Ley 181 de 1995**, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

## RESOLUCIÓN N° 7890 DE 08 de noviembre de 2022

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.** La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.

## RESOLUCIÓN N° 7890 DE 08 de noviembre de 2022

los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

*PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;*

*b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;*

*c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;*

*d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.*

*Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:*

*a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;*

*b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);*

*c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).*

RESOLUCIÓN N° 7890 DE 08 de noviembre de 2022

5. *Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”<sup>2</sup>*

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.** Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano;*

RESOLUCIÓN N° 7890 DE 08 de noviembre de 2022

*PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.*

*d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.*

#### CASO CONCRETO

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número O.J. 009 del 18 de febrero de 1974.

**L.** Que la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2019, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 4308 del 17 de junio de 2019, que reposa en el expediente.

**M.** Que por medio de la Resolución 0632 del 11 de febrero de 2021, se ordenó una reasignación de cargos del Órgano de Administración de la Liga de Natación del Quindío.

**N.** Que Por medio de la Resolución No 000321 del 23 de marzo de 2022, el Ministerio del Deporte reconoció presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de los Clubes afiliados a la LIGA DE NATACION DEL QUINDÍO, la cual fue realizada el día 29 de marzo de 2019.

**O.** Que Por medio de la Resolución 7886 del 08 de noviembre de 2022, el Departamento del Quindío, revoca el contenido de las Resoluciones No 4308 del 17 de junio de 2019 y No 0632 del 11 de febrero de 2021, por encontrarse configurada la causal No 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011: “... 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”.

**P.** Que en virtud a las decisiones tomadas por el Ministerio del Deporte, la mencionada Liga solicitó un Comité Provisional a la Federación Colombiana de Natación, el cual fue designado por medio de Resolución No 009-2022 de fecha 22 de abril de 2022.

**Q.** Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, establece que “La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por TRES (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre.”

*PARÁGRAFO. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.*

**R.** Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, establece que “El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el 01 DE ABRIL DE 1991”.

La fecha que señale el periodo debe estar de acuerdo con la que tenía en los estatutos que se encontraban vigentes.



RESOLUCIÓN N° 7890 DE 08 de noviembre de 2022

*PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.*

S. Que, en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, dispone “**ARTÍCULO 50 CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.** El Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la Asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de CUATRO (4) años, que se comenzará a contar el 1 DE ABRIL DE 1.991. (sic)

*PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*

*PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y Suplente deben residir en la ciudad sede de la Liga”.*

T. Que el artículo 53 de los mencionados estatutos, precisa con relación a la Comisión de Disciplina, “*La Comisión de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de CUATRO (4) años, que se comenzaran a contar a partir del 1 DE ABRIL DE 1.991.*

*PARAGRAFO. No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y autoridades Disciplinarias, quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración o Control”.*

U. En cuanto a las Comisiones Técnica, la parte estatutaria en su artículo 57 establece:

*“Artículo 57: DE LA COMISIÓN TÉCNICA. La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente manera:*

- A. Un Técnico Departamental*
- B. Un representante de los Clubes*
- C. Un representante del Órgano de Administración*

V. Que el artículo 59 de los mencionados estatutos precisan en cuanto a la Comisión de Juzgamiento: “**ARTÍCULO 59: DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO.** La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración”.

W. Que la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-6597 del 22 de julio del 2022.

X. Que, una vez analizados los documentos allegados por el presidente de la Liga de Natación del Quindío, se realizaron algunas observaciones, las cuales fueron comunicadas por esta unidad administrativa, por medio de oficio D-11371 de fecha 01 de agosto de 2022 y por medio de correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN N° 7890 DE 08 de noviembre de 2022

Y. Que, en virtud del requerimiento realizado, el presidente de la Liga de Natación del Quindío, anexó documentación dando respuesta a la solicitud realizada, con el fin de continuar con el trámite requerido.

Z. Que una vez revisada la documentación aportada nuevamente por la Liga mencionada, se puede colegir que aún no se cumple a cabalidad con el lleno de los requisitos para poder continuar con el trámite solicitado, por lo tanto, por medio de comunicación de fecha 17 de agosto de 2022 y notificada vía correo electrónico con fecha 19 de agosto de 2022, se les informa sobre las conclusiones de la revisión a los documentos aportados y se les informa de un nuevo plazo para subsanación, de los documentos requeridos.

A.A. Que por medio de correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2022, el presidente de la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, aporta documentos con el fin de cumplir de manera íntegra con los requisitos solicitados para continuar con el trámite de protocolización de dignatarios.

A.B. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria de la Liga de Natación del Quindío, se llevó a cabo el día 25 de mayo de 2022 y a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y que contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo Waterpolo Club Quindío, con reconocimiento deportivo No 098 de 30 de septiembre de 2020; Club Deportivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío, con reconocimiento deportivo No 124 de junio 24 de 2020, Club Deportivo de la Corporación Bolo Club Armenia, con reconocimiento deportivo No 136 de noviembre 04 de 2021; y el Club Deportivo Selección Quindío, con reconocimiento deportivo No 024 de febrero 02 de 2017; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, hasta el 31 de marzo de 2023.

A.C. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

A.D. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN N° 7890 DE 08 de noviembre de 2022

<b>PRESIDENTE</b>	JORGE MARIO GIRALDO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.539.706 de Armenia, Q.
<b>SECRETARIO</b>	GILBERTO CRUZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.923 de Armenia
<b>TESORERO</b>	CARLOS LENIN GARCIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.552.093 de Armenia Q.

**ÓRGANO DE CONTROL**

<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	Cont. LUZ ADRIANA ARCILA AREVALO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.920.341 y T.P. 45902-T
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	OSCAR ANIBAL GONZALEZ MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.089.847.151 y T.P. No 249827-T

**ÓRGANO DE DISCIPLINA**

MARTHA CECILIA ARENAS TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.808.285 de Montenegro
LADY YAMILE RAMIREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.952.301 de Armenia.
ITALO FERNANDO ARBELAEZ MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.568.924 de Cartagena

**COMISIÓN TÉCNICA**

SEBASTIAN OSPINA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.934.395 de Armenia.
DAVID ALEJANDRO VELEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.926.752 de Armenia.
GILBERTO CRUZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.923 de Armenia

**COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

JHON EDUARD CAICEDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.096.035.502 de La Tebaida
DAVID ALEJANDRO VELEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.926.752 de Armenia.
GILBERTO CRUZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.923 de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA DE

RESOLUCIÓN N° 7890 DE 08 de noviembre de 2022

NATACIÓN DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 31 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer como Representante Legal de la “LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO” al señor JORGE MARIO GIRALDO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.539.706 de Armenia, Q.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Proniversidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2022.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS  
Gobernación del Quindío

Proyectó: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista.  
Revisó: Juan Pablo Téllez: Giraldo. Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.  
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

